



El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la documentación que fue entregada a través de las solicitudes de información 317/0256/2020 del Índice de la Unidad de Transparencia, según lo ordenado la resolución de fecha 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-0105/2020-3 OP; y-

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-

1.- El día 09 de noviembre de 2020 se recibió en la Secretaría de Educación solicitud de información a la que le correspondió el número de expediente interno 317/0256/2020, en la que en lo que aquí interesa, se requirió diversa información relacionada con el "ACTO PROTOCOLARIO DEL EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL CICLO ESCOLAR 2020-2021".

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-1088/2020 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó esa parte de la solicitud para su debida atención a la Oficina del Secretario, por ser el área que en ese momento resguardaba los documentos protocolarios relativos al evento público de referencia.

3. – Derivado de lo anterior, el 24 de noviembre del año en cita, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio número SP-317/2020, signado por el entonces Coordinador de Vinculación y Gestión Institucional, quien en atención a la parte de la solicitud que da origen al presente comunicó:

*"... con relación a los registros de entrada y salida de los asistentes al evento, se señala que no se generó un documento específico para su registro para su registro al ingreso a las instalaciones de esta Dependencia, sin embargo, el documento que da cuenta de la asistencia de los presentes, es el Acta levantada con motivo del evento multitudinario (03 fojas), mismo que me permito anexar al presente en copia simple y en versión pública, toda vez que contiene datos personales relativos a la Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Estado Civil y Fecha de Nacimiento."*

4. – Posteriormente, el 04 de marzo de 2021 se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número MGZ-027/2021, signado por el Notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la promoción del recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo RR-105/2020-3 OP; luego entonces, una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 17 de enero del presente año 2023, se notificó en de la Unidad de Transparencia la resolución emitida al caso, mediante la cual se determinó **Modificar** la respuesta proporcionada por el ente obligado por las consideraciones expuestas en el contenido de la misma y, se conminó entre otros efectos, para lo siguiente:

- **Se instruye al sujeto obligado a efecto de conceder al recurrente, la versión pública del acta levantada con motivo del acto protocolario en atención al numeral 1 de su solicitud de información".**



- **Lo anterior, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 114, 117; 120, fracción I; 125; 159 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo previsto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, salvaguardando, el sujeto obligado deberá proteger como confidenciales en términos del artículo 138 de la Ley Local en cita.**
- **En dicho caso, el sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente de los fundamentos y motivos de la clasificación mediante el acta que para el presente asunto emita su Comité de Transparencia, la cual también le deberá ser proporcionada.**

4. – En acatamiento a lo anterior, el día 24 de enero de 2023, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio SP-067/2023, signado por el LIC. JULIO CESAR MEDINA SAAVEDRA, Secretario Particular del Despacho del Titular, a través del cual señala:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales consistentes en Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento, Estado Civil, contenidos en el Acta levantada el día 14 catorce de septiembre del año 2020 dos mil veinte, con motivo del evento protocolario del proceso de asignación de plazas de educación básica del ciclo escolar 2020-2021; toda vez que los mismos encuadran en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el artículo 3° fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pues si bien son inherentes a un servidor público, no menos cierto resulta que dicha información sale de la esfera pública y se interna en la vida privada a la que tiene toda persona sin distinción alguna, tal como lo garantiza el artículo 6° inciso A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, con el objeto de garantizar el derecho de acceso del solicitante de la información y a la vez proteger la que posee el carácter de confidencial, solicito se someta al análisis y aprobación de la versión pública del documento en cuestión, el cual me permito acompañar, esto acorde a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con el procedimiento establecido en el capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.”*

**TERCERO.** – En este acto, se da cuenta con el documento que fue entregado al solicitante, dentro del procedimiento que implicó la atención a la solicitud de acceso a la información con número de expediente 317/256/2020, consistente en Acta número treinta y un mil novecientos nueve, del tomo milésimo tricentésimo quincuagésimo segundo de la Notaría Pública número veinte con ejercicio en el distrito de esta ciudad capital, y advierten que efectivamente contienen datos personales como lo son Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Estado Civil y Fecha de Nacimiento de diversas personas; por lo que vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, los integrantes del Comité de Transparencia en observancia a las disposiciones que regulan la protección de datos personales, determina que los documentos que se analizan contienen información que se estima debe ser clasificada como confidencial, toda vez que versa sobre la vida íntima y privada de diversas personas. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

- A) **PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

Luego entonces, se hace alusión a la Ley máxima, por lo que se señala que el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden



jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que se estima que la información relativa a **Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Estado Civil y Fecha de Nacimiento**, que se encuentran visible en el Acta número treinta y un mil novecientos nueve, del tomo milésimo tricentésimo quincuagésimo segundo de la Notaría Pública número veinte con ejercicio en el distrito de esta ciudad capital, debe ser clasificada como confidencial; consecuentemente, a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

**Nacionalidad:** Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

**Lugar de Nacimiento:** El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

**Estado Civil:** Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, se considera un dato personal confidencial y por lo consiguiente no es susceptible de publicitar.

**Fecha de nacimiento:** Consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable que trata de un dato personal confidencial, en virtud de que al darla a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

En consecuencia, la información cuya clasificación se analiza trasciende a la esfera particular de diversas personas, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tienen, sin distinción, de que se les garantice la protección a la información sobre su vida privada, de conformidad con el artículo 6º Constitucional, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º les de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto a los datos personales que se encuentran en el documento que será entregado al particular en cumplimiento a la Resolución dictada en el Recurso de Revisión 0105/2020-3 OP, y del mismo modo, aprobar la elaboración de la versión pública correspondiente, a fin de agotar las formalidades exigidas para dicho procedimiento, conforme al artículo quincuagésimo sexto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** - De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

#### ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial de la información consistente en **Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, Estado Civil y Fecha de Nacimiento**, que se encuentra visible en el Acta número treinta y un mil novecientos nueve, del tomo milésimo tricentésimo quincuagésimo segundo de la Notaría Pública número veinte con ejercicio en el distrito de esta ciudad capital, la cual será entregada al solicitante en cumplimiento a la instrucción dada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-0105/2020-3 OP, referente a la solicitud 317/0256/2020 del Índice de la Unidad de Transparencia.



Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos de notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 25 días del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

  
**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;  
y Presidenta del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

  
**LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Titular de la Unidad de Transparencia; y  
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

  
**LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**  
Directora de Planeación; y  
Vocal del Comité de Transparencia

  
**LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA**  
Secretario Particular del Despacho del Titular;  
y Vocal del Comité de Transparencia

La firma contenida en la presente foja, corresponden al acuerdo de inexistencia aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 25 veinticinco días del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés, relativo al expediente 317/0256/2020 del índice de la Unidad de Transparencia, derivado del recurso RR/0105/2020-3 OP.